



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS  
JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR  
INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL TRABAJO, LIMA 19**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORES:**

**Bach. ACUÑA HUAMAN, MIRIAN JACKELINE**

**Bach. MEZA AUCALLANCHI, MARIELA DORIS**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESOR DE TESIS**

---

**MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Mi tesis va dedicada a mis padres por ser el apoyo constante durante mi vida universitaria y personal.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi mayor agradecimiento a cada una de las personas; docentes universitarios, familia, compañeros de clases y amigos, por formar parte de mi vida.

## RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales por inobservancia de los principios de seguridad y salud en el trabajo; el estudio es no experimental, cualitativa y básica orientándose con un diseño de teoría narrativa y fundamentada.

Se utilizó como instrumento una entrevista confidencial que fue aplicada a la población de estudio, la cual estaba conformada por funcionarios de la Sunafil y Jueces Especializados en lo Penal.

Terminado el estudio se concluye que en la actualidad no existe una legislación que trata sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando se trata de accidentes laborales con consecuencias mortales, toda vez que las modificaciones que se han dado en el Código Penal trata sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los casos de cohecho activo internacional y mediante el Decreto Legislativo 1352 se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que participan en otros delitos de corrupción.

Se recomienda la inclusión dentro del capítulo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, haciendo extensiva no solo a los delitos de corrupción sino que también en aquellos casos en donde no se ha previsto el cumplimiento de la seguridad del trabajador y como consecuencia de ello la muerte del mismo.

**Palabras clave:** Principio de protección, Principio de responsabilidad, Principio de prevención. Inobservancia. Accidentes laborales.

## ABSTRACT

The main objective of this investigation is to establish the criminal liability of legal persons in cases of fatal accidents due to non-observance of the principles of safety and health at work; the study is non-experimental, qualitative and basic, oriented with a narrative and grounded theory design.

A confidential interview was used as an instrument that was applied to the study population, which consisted of Sunafil officials and Specialized Criminal Judges.

After the study, it is concluded that there is currently no legislation that deals with the criminal liability of the legal person when it comes to workplace accidents with fatal consequences, since the modifications that have occurred in the Penal Code deal with liability administrative of legal persons in cases of international active bribery and through Legislative Decree 1352 the administrative responsibility of legal persons who participate in other corruption crimes is extended.

It is recommended the inclusion within the chapter of criminal responsibility of legal persons, extending not only to corruption crimes but also in those cases where compliance with worker safety has not been foreseen and as a consequence death of the same.

Keywords: Principle of protection, Principle of responsibility, Principle of prevention, Non-observance, Work accidents

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	x
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	11
1.1.1. Marco Teórico.....	11
1.2. Formulación del problema de investigación .....	43
1.2.1. Problemas general.....	43
1.2.2. Problemas específicos.....	43
1.3. Justificación.....	43
1.4. Relevancia.....	44
1.5. Contribución .....	44
1.6. Objetivos .....	44
1.6.1. Objetivo general.....	44
1.6.2. Objetivos específicos.....	45
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES .....</b>	<b>46</b>
2.1. Hipótesis de la investigación .....	46
2.1.1. Supuestos de la investigación .....	46
2.1.2. Categorías de la Investigación.....	46
2.2. Tipo de estudio .....	47
2.3. Diseño .....	47
2.4. Escenario de estudio .....	47
2.5. Caracterización de sujetos .....	48
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	48

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	48
2.8. Rigor científico.....	48
2.9. Aspectos éticos .....	49
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>51</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>53</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	60
Anexo 2: Instrumentos .....	61
Anexo 3: Instrumentos validados .....	63
Anexo 4: Cuestionario de entrevista .....	85

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe gran demanda de mano de obra por el incremento del desempleo y muchos trabajadores aceptan trabajar en condiciones no legales y muchas veces sin la protección requerida tanto legal como la indumentaria que vulnera la protección de su integridad y de su vida siendo para ello frenar dichos riesgos, ya que si bien es cierto se promulga tanto la ley de seguridad y salud en el trabajo sin embargo en ella no se establece una responsabilidad penal de la persona jurídica, en tal sentido que trato de aportar con la investigación es que se debe dar una figura jurídica de protección en el código penal con la finalidad de que exista una sanción penal para la persona jurídica.

Este estudio intenta buscar una legislación frente al vacío legal y la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de inobservancia de los principios de protección, prevención, información, capacitación y responsabilidad previstos en la ley de seguridad y salud en el trabajo; esto trae como consecuencia la muerte de un trabajador, siendo para ello necesario analizar cada uno de estos principios antes mencionados y los cuales no han sido estudiando a profundidad por la comunidad académica.

Con la presente investigación se intenta contribuir en la protección de la integridad y la vida de los trabajadores, mediante la reforma legislativa en el código penal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas que inobserven los principios establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo y que producto de esta inobservancia tenga consecuencias fatales como la muerte de un trabajador.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.**

#### **1.1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1.1. Antecedentes**

###### **a) Antecedentes Nacionales**

Contreras, L. y Luyo, L. (2018). *Los accidentes de trabajo y la imposición de responsabilidades en las empresas de construcción de Lima Sur*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú. Tiene como objetivo establecer los tipos de responsabilidades que tiene el empleador ante un accidente de trabajo, considerando los diversos factores que permitan ayudar en la defensa de los derechos laborales y derechos fundamentales del trabajador, como consecuencia del incumplimiento de las medidas de prevención y protección del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, factores que serán tratados de una manera acorde a las modalidades que se encuentran prescritos en nuestras normas jurídicas. Se utilizó el tipo de investigación descriptivo lo cual permitió analizar las razones, causas y los efectos de la investigación sobre los tipos de responsabilidades del empleador ante un accidente de trabajo. Culminada la investigación, se afirmó que luego de los accidentes de trabajo y las responsabilidades quederivan de ella, se ha discutido si las condiciones de seguridad establecen el tipo de responsabilidad como efecto del accidente de trabajo en las empresas de construcción, por lo que se ha determinado causas que engloban tres tipos de responsabilidades las que se encuentran implantadas en normas establecidas las que son la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Huerta, J. (2017). *La Responsabilidad Laboral en los Accidentes de Trabajo en Lima Norte*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Esta investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo sobre el compromiso laboral en los accidentes de trabajo en Lima Norte siendo el objetivo principal establecer

la responsabilidad laboral en los accidentes de trabajo en Lima Norte. Se utilizó metodología básica y el diseño de la Teoría Fundamentada. En cuanto a la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista y el análisis de fuente documental, estos fueron validados anticipadamente por juicio de expertos. Para el análisis se usó el método deductivo, inductivo, descriptivo y el método exegético. Terminada la investigación se concluye que la responsabilidad laboral en los accidentes de trabajo es aquella responsabilidad que brota como resultado del accidente de trabajo, donde ocurren tres clases de responsabilidad las cuales abarcan las ramas del Derecho Laboral Administrativo, Civil y Penal; quien asume la responsabilidad del accidente de trabajo es el empleador, debiendo de remediar los daños y perjuicios que el trabajador presente como resultado del accidente de trabajo por quebrantar el deber legal de prevención.

Rodríguez, S. (2017). *La responsabilidad penal del empleador por la afectación a la seguridad de los trabajadores*. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Según las estadísticas de la Organización Internacional del trabajo, año tras año acrecienta la cantidad de accidentes de trabajo, a partir de estas estadísticas se afirma que el trabajo causa actualmente una mayor cantidad de muertes que una guerra. En el Perú, el alto porcentaje de informalidad esto contribuye con la creciente siniestralidad laboral, convierten a la seguridad en el trabajo en un problema constante para la sociedad. Tomando en cuenta esto es necesario analizar el papel que juega el Estado frente a esta situación a partir de la herramienta más importante y más gravosa con la que cuenta para hacer frente a la afectación de intereses primordiales, el Derecho Penal, y con esto, las obligaciones y responsabilidades que este asigna a la persona que ocupa la posición dominante dentro de la relación de trabajo por cuenta ajena, el empleador. Finalizada la investigación, se indicaran los criterios para evaluar la responsabilidad penal del empleador, tomando en cuenta la posición de garante del empresario y las necesidades de protección derivadas del artículo 168•A del Código Penal y del bien jurídico que este protege.

Gardiol, M. (2016). *Relación entre el incumplimiento de la ley de seguridad y salud en el trabajo y los accidentes de trabajo en construcción civil en el distrito*

*de Lima en el 2015.* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Lima, Perú. El objetivo de la investigación es saber de qué manera interviene el incumplimiento de la Ley de Seguridad y salud en el trabajo en los Accidentes de Trabajo en Construcción Civil en la Ciudad de Lima en el año 2015. Se realizó una investigación transversal que contiene un análisis cuantitativo mediante la información estadística de los datos conseguidos. La población estudiada fueron 100 personas de ambos sexos que se dedicaban a la construcción civil, a ellos se les aplicó una encuesta con el objetivo de lograr obtener los resultados.

Mediante una encuesta se recolectó la información relacionada a las características de exposición a factores de riesgos laborales: químicos, biológicos, físicos, psicosociales, sociodemográficas, y del total de los encuestados se consideró para la muestra a 30. Concluida la investigación se puede indicar que existe relación significativa entre: los casos que se debe aplicar la Ley de Seguridad y salud en el trabajo y la disminución de los Accidentes de Trabajo en Construcción Civil en la Ciudad de Lima en el 2015, y se recomienda la planificación del uso de una serie de procedimientos y técnicas de manejo de la ley. Estas estrategias, intentan restar los pigros y riesgos que de presentarse desencadenarían en accidentes de trabajo.

## **b) Antecedentes Internacionales**

Palma, M. y Toro, N. (2017). La noción de riesgo en materia de responsabilidad del Empleador por accidentes del trabajo y enfermedades Profesionales. Proyecto de ley sobre responsabilidad penal Del empleador por accidentes del trabajo. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile. Desde lo ocurrido en el 2010 en la Mina San José, en donde estuvieron atrapados 33 mineros, trabajadores de la minera San Esteban Primera S.A., se abrió el debate respecto a la seguridad e higiene en materia laboral, a las responsabilidades que caben en casos como el acontecido y a la fiscalización que corresponde al aparato público. El 17 de noviembre de 2010, se exhibe el “Proyecto de Ley que establece Responsabilidad Penal del Empleador por accidentes del trabajo”. A pesar de que el artículo 69 de la Ley 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales determina una doble acción civil, cuando el accidente o enfermedad se deba a culpa o dolo de la empresa

empleadora o de un tercero, lo hace sin perjuicio de las acciones criminales que correspondan, haciendo accionar penalmente por la vía ordinaria. Por esta razón los legisladores analizan la falta de un tipo penal especial que haga informe a la relación de trabajo, como lo han hecho códigos penales, tal vez, más proteccionistas. La dificultad que se observa a través este proyecto de ley es la falta de un tipo penal que consienta castigar la puesta en riesgo de la vida e entereza de los trabajadores, generándose así a los llamados delitos de peligro o sin víctima.

García, M. (2015). La responsabilidad penal empresarial dispuesta en el artículo 131 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de Venezuela. (Tesis de maestría). Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela. En Venezuela, la siniestralidad laboral y su prevención son reglamentadas por la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (L.O.P.C.YM.A.T.), especialmente en su artículo 131, contempla la Responsabilidad Penal de los Empleadores en caso de muerte o lesión de trabajadores como resultado de violaciones graves o muy graves en seguridad y salud en el trabajo; la dificultad que presenta esta responsabilidad radica en que el Artículo 131 es una norma penal en blanco que supone la omisión de deberes no solo de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sino también de un grupo de normas extrapenales, propias del derecho laboral y por esto es difícil el dominio y comprensión para quien no practica dicha rama, produciendo con ello resistencia, poco uso y en concluyente la desprotección de los trabajadores, el objetivo de la presente investigación es hacer un análisis exegético del Art. 131 de la Lopcymat, con el fin de ofrecer herramientas para su segura aplicación y que también sirva de auxilio a la garantía que tiene todo ciudadano.

Gómez, S. (2015). Los delitos laborales y la responsabilidad penal del empleador. (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. Bastantes países están considerando la necesidad de legislar y crear un marco normativo eficaz en materia Penal- Laboral y de cuya discusión y actividad legislativa no debe quedar exento el Ecuador. Son muchos los riesgos que proceden de ciertas relaciones laborales, de los cuales no están estimados en

nuestra legislación, es quiere decir, que la tutela y amparo de los derechos fundamentales en el trabajo resulta escaso en la legislación ecuatoriana actual. Por esto, con esta investigación y luego de examinar Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), referentes a Derechos Fundamentales en el Trabajo, la Constitución de la República, El Código Orgánico Integral Penal, Código de Trabajo y Derecho Comparado, presentamos una propuesta de creación de nuevos tipos penales a favor de los derechos laborales en Ecuador.

### **1.1.1.2. Marco normativo**

#### **Constitución Política del Perú**

La presente Constitución Política del Perú fue promulgada en el Gobierno de Ing. Alberto Fujimori Fujimori 1993.

La presente norma establece los derechos fundamentales de las personas entre ellas está el derecho principal de protección de la persona y de su dignidad, asimismo tiene derecho a su vida y a su integridad, por lo tanto como derechos primordiales, como persona natural también tienen el derecho de asociarse tal como lo establece el artículo 2 inciso 13, asociarse en sociedades las cuales tiene la condición de personas jurídicas las mismas que estas estarán reguladas por la Ley General de Sociedades y también tienen el derecho constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, las mismas que están reguladas por el Código Civil en el libro de personas perjuradas, para constituir no se requiere pedir autorización sin embargo debe estar con arreglo a ley. Además, establece que estas no pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Asimismo, en el título III sobre el régimen económico establece que es deber del Estado tener la iniciativa privada la misma que es libre y se ejerce en una economía social de mercado la misma que va implementar la promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. Es decir que a la vez es una fuente el Trabajo y también la libertad de empresa, comercio e industria. En tal sentido que aquí radica mi interés de investigar de manera se puede imputar una responsabilidad penal de la persona jurídica en los casos de

accidentes laborales con consecuencias mortales por la inobservancia de los principios previsto en la ley de seguridad y salud en el trabajo.

### **Declaración de los Derechos Humanos**

En la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual fue aprobada mediante la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas fue promovida, del 10 de diciembre de 1948 en París, instrumento internacional de carácter supranacional tiene vigencia en todos los Estados partes, y siendo nuestro País como estado parte, siendo por ello necesario citar dentro de la parte de las normas legales ya que aquí se establece los derechos fundamentales que las personas tiene tales como es el derecho a la vida y a la integridad, siendo necesario definir que la vida es el valor supremo puesto que atreves de ella nacen los demás derechos, como es el derecho al trabajo que por lo demás este debe realizarse con todas las medidas de seguridad para proteger la vida y también su integridad.

### **Código Penal**

Nuestro Código Civil, fue Promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 635 el 03 de abril del 1991 y publicado el 08 abril de año de 1991, en el presente Código Penal tiene por finalidad dentro del ordenamiento jurídico la protección de los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad, funcionando como un instrumento de control que persigue el objetivo de mantener el orden social. Sin embargo, la responsabilidad penal siempre se daba a la persona natural, pero durante el progreso de la ciencia jurídica se ha propuesto como medidas otras alternativas de responsabilidad como se puede establecer en las responsabilidad administrativa que fue establecida mediante la ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, la cual fue promulgada el 21 de abril del 2016, cuyo objeto principal fue la inclusión del artículo 397 – A, del Código Penal, en donde se considera también el ámbito de aplicación haciendo una definición de quienes son personas jurídicas estableciendo que son las entidades de derecho privado, así como las asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares,

además los entes que administran un patrimonio autónomo y aquellas empresas del Estado peruano o también las sociedades de economía mixta. Debe tomarse en consideración que el cambio de nombre, denominación o razón social, reorganización social, transformación, escisión, fusión, disolución, liquidación o cualquier acto que pueda afectar la personalidad jurídica de la entidad no impiden la atribución de responsabilidad a la misma.

Sin embargo hay que tomar en consideración que la personas jurídicas antes mencionadas son responsables administrativamente por el delito de cohecho activo transnacional, previsto en el artículo 397-A del Código Penal, y asimismo cuando este delito se haya cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por las personas naturales que ejercen una función dentro de la persona jurídica, además hay que tomar en consideración que no se le atribuirá la responsabilidad penal a la persona jurídica cuando se determina que la persona natural haya cometido el delito exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Por otro lado, se debe tomar que la responsabilidad administrativa de la persona jurídica es naturaleza autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Es decir que debe tomarse en consideración que las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Y siendo para ello necesario que una de las consecuencias que se ha establecido como pena son las multas, inhabilitación, cancelación, clausura y disolución además de las de las medidas complementarias que el Juez pueda imponer.

Mediante el Decreto Legislativo 1352 se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas responsabilidad autónoma de las personas jurídicas que participan en otros delitos de corrupción, tales como el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sin embargo mi trabajo de investigación nace como la iniciativa de que actualmente se han visto varias muertes como consecuencias de accidentes laborales casos los dos últimos casos en los establecimientos de comida rápida como fue el fallecimiento

de dos jóvenes en McDonald's. Se debe establecer la responsabilidad penal en estos casos con la finalidad de que a futuro no exista una vulneración del derecho a la vida y a la integridad de los trabajadores por la inobservancia de los principios que se encuentran establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo.

### **Ley de Seguridad y Salud En El Trabajo N° 29783**

Esta ley promulgada el 20 de agosto del 2011, y cuyo objetivo es promover una cultura de prevención de riesgos laborales, en tal sentido debe darse como el deber que tienen los empleadores frente a sus trabajadores, y siendo para ello el deber de cumplir con lo que establece la ley en cuanto a los principios que están determinados y para el presente estudio se ha tomado cuatro principios fundamentales como son el de prevención, responsabilidad, capacitación y protección, es decir que la inobservancia de estos principios se debe proponer la aplicación del delito de responsabilidad penal de la persona jurídica cuando exista una accidente laboral con consecuencia de muerte de un trabajador.

Siendo para ello necesario conocer que en el artículo 60 establece la ley que el empleador en representación de la persona jurídica deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección personal y que estos deben ser adecuados, según el tipo de trabajo y de los posibles riesgos que puedan generarse como desempeño de sus funciones siendo responsabilidad del empleador la revisión de la misma es decir de la indumentaria y de las medidas necesarias de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de estas medidas también son insuficientes en tal sentido se debe mejorar la calidad de la protección con la finalidad de erradicar el riesgo. Y si no es posible se tiene que interrumpir las actividades con la finalidad de asegurar y proteger la integridad y la vida de sus trabajadores, quienes además deben estar capacitados y sobre todo deben haber recibido el reglamento interno sobre las medidas de seguridad que deben adoptar vida trabajadora como mecanismo de protección.

## **Ley 26887 Ley General de Sociedad**

La presente Ley General de Sociedades, fue promulgada 9 de diciembre del 1997, estableciendo que la sociedad es el conjunto de personas naturales y jurídicas con un fin lícito se adquiere mediante voluntad propia de acuerdo y según el contenido de su estatuto y así mismo en el artículo 6 refiere que una sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en los Registro Públicos con su respectivo denominación o razón social según corresponda y esta se mantiene hasta que se inscribe su extinción, siendo para determinar el objeto social es decir se suscribe a las actividades a las que se va a dedicar la sociedad, siendo para ello necesario que según sus actividades a realizar esta debe tener su mecanismo de protección contra los accidentes laborales ya que todos las personas jurídicas tienen dentro de su organización personas que muy bien pueden ser los directivos o sus trabajadores y dependiendo de sus funciones van a tener cierto grado de responsabilidad y por otro lado cierto grado de exposición al peligro, es por ello necesario que se debe legislar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los casos de accidentes laborales con consecuencias mortales por inobservancia de la ley de seguridad y salud en el trabajo. En vista que los empleadores deben observar dentro de todos los principios el de responsabilidad, protección, capacitación y prevención con la finalidad evitar las causas de muerte y de otro lado si incumplieron con observar dichos principios estos se deben sancionar con penas conforme e igual que se encuentran establecidas en el artículo 397-A del Código Penal.

### **Código Civil**

Nuestro código civil peruano fue promulgado, mediante el Decreto Legislativo 295 de fecha 25 de julio de 1984, es que tiene por finalidad la regulación de los actos de la persona, siendo para ello citar que en su libro I trata sobre las personas y en el título VIII, sección segunda trata sobre las Personas Jurídicas, estableciendo que la persona jurídica tiene existencia capacidad, régimen, derechos y obligaciones; se rige por la ley de su creación y se encuentran calcificadas en asociación, fundación y comité previstas en los

artículos 80 al 133 del código civil.

### **1.1.1.3. Bases teóricas**

#### **A) Derecho del trabajo**

El Derecho al Trabajo, según Anacleto (2015, p. 59), es “La disciplina que estudia las relaciones jurídicas de los trabajadores con los empresarios provenientes del trabajo, requiriéndose que la prestación, la relación se trate específicamente de un trabajo personal, libre, voluntario, de ajenidad y dependencia”

##### **1) Contrato de trabajo**

Al respecto Toyama (2015) sostiene que el contrato de trabajo “versa sobre un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de ajenidad, el acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso tácito, reconocido o simulado por las partes” (p.65)

#### **B) Salud y seguridad laboral**

Jiménez L, Quispe M, Baldeón L, Rojas J & García C (2016) La salud y la seguridad laboral, conforme lo indica la Organización Internacional del Trabajo, es una rama multidisciplinaria que comprende diversos campos especializados como la medicina, la ingeniería sanitaria, el derecho, etc. Y debe lograr el objetivo de ocuparse de:

- a) Fomentar y mantener el grado más cuantioso posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, sea cual fuese su empleo.
- b) La prevención entre los trabajadores es fundamental para las condiciones de trabajo ya que puede tener consecuencias negativas para su salud.
- c) La seguridad de los trabajadores en su lugar de trabajo frente a los riesgos a que puedan dar lugar los elementos perjudiciales para la salud.
- d) La distribución y la conservación de los trabajadores en un ambiente laboral acondicionado a sus requerimientos físicos o mentales.
- e) La adecuación de la actividad laboral, para poder conseguir bienestar social, mental y físico de los trabajadores.

Jiménez L et.al (2016) El propósito internacional del trabajo ha indicado que es necesaria la colaboración de empleadores y los trabajadores en programas de salud y seguridad, medicina laboral, la higiene industrial, la toxicología, la formación, la seguridad técnica la ergonomía, la psicología, etc.

Jiménez L et.al (2016) En la sociedad peruana se ha prestado escasa atención a los problemas de salud laboral que a los de seguridad laboral, ya que generalmente es más complejo resolver que prevenir futuras eventualidades laborales, lo cual ha llevado a inevitables consecuencias, se refiere con esto a condiciones de trabajo insanas.

Según Valderrama et al. (2016, p. 358), la SST es la “actividad multidisciplinaria que busca la identificación, evaluación, disminución y eliminación de los riesgos, 21 que virtualmente pueden ocasionar accidentes, incidentes o enfermedades a los trabajadores”.

Jiménez L et.al (2016) En general las labores en materia de salud y seguridad laboral tienen como intención eludir los accidentes y las enfermedades laborales, examinando al mismo tiempo la relación que existe entre la salud y la seguridad de los trabajadores, el espacio físico y el ambiente fuera del lugar de trabajo.

## **1) La seguridad y salud en el trabajo de las empresas de construcción civil**

Todo reglamento interno en el manejo de SST, planteado dentro de un establecimiento debe contar como mínimo con objetivos, responsabilidades, funciones, medidas generales de seguridad, organización interna, primeros auxilios, seguridad en los equipos, entre otros que garanticen la confianza de sus trabajadores, de estar en un trabajo seguro y profesional donde se tome en cuenta sus debilidades y fortalezas.

Canova (2008) afirma: 28 La elaboración del reglamento interno de SST es una de las principales obligaciones del empleador. Para su elaboración se debe tomar en consideración la actividad principal de la empresa y la identificación de los riesgos a los que se encuentren expuestos los trabajadores, para lo cual se requiere la intervención de un especialista en seguridad ocupacional. (p.08).

Sanabria (2015) afirma: “En materia contractual el Artículo 1321 C.C recoge lo que se conoce como la teoría de la causa próxima, pues el daño debe ser, consecuencia inmediata o directa de la inejecución” (p.100).

### **C) Fijación de objetivos**

Heine G, Joachim E, Laufer W, Gómez C, Strudler A (2012) En general, se piden penas empresariales que, siendo más efectivas desde el punto de vista provisorio de lo que han sido hasta ahora y resulten convenientes para administrar a las empresas. Se lamentan sobre todo los déficits de prevención como el sistema de Derecho penal particular que sabemos, hasta ahora es disfuncional cuando se trata de procesos económicos, riesgos ejecutados sistemáticamente y formas de organización global.

Heine G et. al (2012) También, se adulteran los fundamentos generales de acusación del Derecho Penal, sino también del derecho procesal lo cual se expresa en el usual trato comparativo del procedimiento penal, por lo que el derecho penal acoge de manera más cierto, recientes mecanismos sancionatorios, como, por ejemplo, la reparación del daño y las inversiones en seguridad empresarial. La diversidad de la consolidación de objetivos se puede resumir en tres puntos, estos tres aspectos son igualmente una escala de hasta qué punto y con qué soporte puede el derecho penal exhortar la responsabilidad de las empresas.

#### **1) Irresponsabilidad individual organizada**

Organización Internacional del Trabajo (2003) Cualquier empresa ofrece diversas posibilidades de aislarse frente al derecho penal. Así, se presentan numerosas ocasiones para la ocultación, la confusión y formación de algunas, de tal manera que las investigaciones jurídico penales hacia individuos se precipitan, en muchas ocasiones, contra el frontis empresarial. En efecto, el derecho penal se acusa, sobre todo, de prevención.

#### **2) Irresponsabilidad individual estructurada**

OIT (2003) Las carencias de prevención, restringidos por el aislamiento empresarial, constituyen un problema práctico que se ha podido domar en buena

medida. Sin embargo, los problemas aumentan cuando el Derecho penal se encuentra con las grandes empresas, un dilema básico tiene lugar cuando se depone la actividad operativa, la posesión de información y el poder de decisión. Nuestro Derecho penal tradicional considera esencialmente que estos tres aspectos participan en una sola persona.

Heine G et. al (2012) Como consecuencia de ello, la capacidad del autor particular disminuye por medio de la descentralización y diferenciación funcional de las competencias en las formas ordenadas modernas. Cuanto más organizada esté la compañía en torno a la diferenciación utilizable y menos en torno a la clasificación lineal, más podrá disolver, desde el punto de vista legislativo penal, la facultad del autor en funciones operativas y estratégicas. Por lo tanto, la disposición organizativa de la empresa moderna puede dirigirse a una irresponsabilidad individual estructurada.

Heine G et. al (2012) En estos últimos años los legisladores y los tribunales han reaccionado y construido el compromiso jurídico penal de los individuos en el amparo de la empresa. Las palabras clave son el cimiento de la competitividad global y el compromiso genérico en todo asunto, en las situaciones de dificultad, asimismo como la identificación de un dominio de la organización en los procesos del Politburo, moción por el cual, el Tribunal Supremo alemán facilitó en un principio la aplicación de estos principios a las empresas económicas y poco después los trasplantó.

Heine G et. al (2012) A mayor abundamiento ocasiona la ampliación de la falta del deber de vigilancia en de las contravenciones del orden. A través de la 2a UKG se examinó legalmente la teoría de la elevación del riesgo, incrementándose el etorno de las personas responsables en el año 1994, intentó por medio de los llamados delitos de infracción de deber, hacer agravar la responsabilidad por acción y por omisión sobre el personal directivo, sin considerar la autoría clásica.

OIT (2003) Se ha consignado una plataforma conveniente relativa a la base de un modelo de acusación para lograr entender la responsabilidad jurídico penal de las empresas. Sustancialmente porque un compromiso adecuado podría garantizar la necesidad de compensación por parte de la empresa. A excepción

no se ha estimado lo suficiente con respecto a que estos más nuevos están poco protegidos dogmáticamente frente a la ampliación de la responsabilidad individual en las organizaciones.

Heine G et. al (2012) Con libertad de la evolución que se está produciendo en el contorno del Derecho penal particular, debe tomarse en cuenta, referente a todo, que una gran organización es algo más que la aumento de todas sus actividades en particular. Los ámbitos de compromiso de personas físicas y empresas pueden concordar, no obstante, deben separarse conceptualmente dado que el potencial material y el poder social de una empresa son totalmente distintos, esto es, resultan sustancialmente mayores. Así, se puede discutir de un destino exorbitante de responsabilidad conjunta que no puede ser logrado de la mano de la responsabilidad individual.

Heine G et. al (2012) Los modelos de imputación anterior, que estaban estructuralmente fundados en una comparación entre la responsabilidad individual y la responsabilidad colectiva, llevan obligatoriamente, o bien a una sobrecarga del individuo mediante una descarga excesiva o bien, finalmente, adaptación empresas pragmáticas y, eso sí, arbitraria.

OIT (2003) El hecho de que, tradicionalmente, se debata la capacidad de actuación y responsabilidad de las empresas en Derecho penal se basa primordialmente en que trasladan al ámbito de las empresas los criterios que se consideran permitidos para la imputación individual de individuos físicos.

### **3) Nuevos cometidos del derecho en la sociedad moderna industrializada**

OIT (2003) La petición de la política criminal moderna se fundamenta mayormente en el control de procesos sociales deficientes. Los temas son la criminalidad económica, la responsabilidad penal, el producto, el blanqueo de capitales, la protección del medioambiente, y muchos más. Se trata de confirmar intereses grupales, como la capacidad de funcionamiento de la economía, los intereses de los consumidores en la seguridad y la estabilidad de la banca.

OIT (2003) El gobierno ha realizado, por un lado una notoria cantidad de leyes de cuya vigencia se trata, por otro lado, en la era de la inseguridad el Estado ha ido abandonando el monopolio de la protección de los bienes, de la

distribución de riesgos, de la a planificación de estrategias. El Estado escasea de la información competente necesaria, han sido primordialmente estas causas las que han colocado a las empresas económicas en estos últimos años en el punto de mira del Derecho; y es que estas son las que elaboran los avances sociales fundamentales.

Heine G et. al (2012) Por consiguiente, se trata de incrementar la autorresponsabilidad de las empresas y de reducir la actividad de supervisión estatal a una suerte de control de los controles internos de la empresa. Ello corresponde, por muchas razones, con una privatización más acusada de ciertas funciones. De hecho, el gobierno ya no está en circunstancias de verificar una dirección a largo plazo de los riesgos modernos, esto se debe a que, entre otras cuestiones, ya no invierte. Sin embargo, no se puede retirar el apoyo inversor, el Know-how técnico, la conciencia del riesgo y la propensión a hacerse responsable.

Heine G et. al (2012) La preparación sistemática de riesgos y su administración conveniente en las empresas hacen que brote precisamente un management de riesgos empresarial a largo plazo mediante la previsión y la adaptabilidad. Ello presupone un Know-how técnico y la conveniente propensión para minimizar los riesgos al más profundo nivel, cuanto más se trate con la inseguridad, menos podrá el Estado normalizar esta situación. En el ámbito de los riesgos modernos derivados de la creación, autoridades estatales no colocan de un discernimiento suficientemente, meticoloso sobre la seguridad técnica, estrictamente por el hecho de que este solo se crea a través de la experiencia empresarial a lo extenso del tiempo.

Heine G et. al (2012) De aquí proviene la independencia de la empresa, sin embargo, la libertad de la empresa y la responsabilidad por las decisiones sobre los desarrollos de la empresa durante el tiempo tienen que corresponderse. En caso contrario, el Estado sencillamente debería prohibir, en caso de duda, determinados procesos empresariales que ingresaran en terreno deshabitado.

Heine G et. al (2012) En consecuencia, la compañía que procure desligarse de la inserción dentro de una tramitación estatal burocrática, deberá requerir

responsabilidad para sí. La entidad que prefiera economizar en este punto, y desprenderse del compromiso por los estándares de Seguridad vinculantes pasándosela al gobierno, se daña a sí misma.

Heine G et. al (2012) A nivel global, el Derecho referente a la gerencia de riesgos siempre se apoya en la elasticidad y en la provisionalidad, por ejemplo se limita la confianza en el efecto legalizador de las autorizaciones extendiéndose así una forma mixta propia de administración socioestatal del riesgo. Ciertamente a partir de esta retirada parcial del Estado se explica el refuerzo de la autorresponsabilidad industrial.

Heine G et. al (2012) Debe agregarse que los casos de riesgo y las lesiones de los bienes que proceden de las empresas, en muchas ocasiones son el resultado de un progreso empresarial incorrecto que esencialmente, no puede reconducirse a decisiones concretas determinadas personas físicas, sino que se basa en déficit de conciencia del riesgo y de previsión de riesgos que se ha creado a través de los años.

Heine G et. al (2012) Las decisiones para extender a la empresa, para aumentar algunos productos previo establecimiento de ciertas medidas de protección, para la clasificación de los correspondientes departamentos de seguridad, para el progreso e implementación de estructuras de organización, entre otras son procesos empresariales que se desarrollan a lo largo de los años, si no de décadas y que pausadamente llevan a la situación presente. Debido asimismo a este suceso, se puede demostrar que ya no se trata de acciones u omisiones individuales que pudieran ser consideradas decisiones individuales erróneas, sino de cambios o estabilizaciones de carácter sistémico del contexto.

Heine G et. al (2012) Por lo tanto en lo que compete la cuestión de la responsabilidad jurídico penal de las empresas, un argumento esencial de debate es como puede compatibilizarse esta autorresponsabilidad empresarial por los desarrollos empresariales defectuosos con una renuncia simultánea a las situaciones de responsabilidad individual que tiene una forma jurídica similar. En el aparente caso que deban instituirse sanciones con un carácter eminentemente preparatorio, debe tomarse en cuenta que se trata de influir en determinados

sistemas.

## **D) Modelos originarios de responsabilidad jurídico-penal**

Heine G et. al (2012) Antes de pasar a los fundamentos de legitimación deben examinarse minuciosamente las funciones de la responsabilidad, originaria de las empresas.

### **1) Funciones**

Heine G et. al (2012) En primer lugar, reconoce destacar la función regulativa en los tradicionales modelos de imputación. La experiencia práctica que da el Derecho comparado muestra que los modelos de imputación, sobre todo debido a la equiparación indicada supra II 2- entre la responsabilidad de personas físicas y empresas, esto lleva a algunos problemas. Estos principios de imputación se muestran demasiado limitados y demasiado amplios. Demasiado limitados debido a que resulta necesario reconocer a una persona física; demasiado amplios, dado que, cuando se identifica el delito cometido por una persona física en concreto, la responsabilidad de la empresa se origina de forma automática, por lo que, de nuevo, amenaza con generarse una responsabilidad empresarial por las puestas en peligro.

Dannecker (2000) en el inicio se buscaba averiguar la voluntad de actuar y de dirigir de la persona jurídica, como ente abstracto, en una persona física que conforme el intelecto y la voluntad de dirigir, el verdadero yo, centra de la personalidad de la persona jurídica; o en las palabras del Tribunal Constitucional Federal alemán, se trataba de que la culpabilidad de una persona jurídica solo puede ser proporcionada por la culpabilidad de las individuos responsables que actúan por ella. Por ello, se observa claramente que, cuando se trata de grandes empresas con las correspondientes estructuras organizativas y sus variadas funciones innovativas, deben abandonarse los puntos de partida teóricos pensados para pequeñas empresas con delitos convencionales afines con la actividad empresarial.

Heine G et. al (2012), esta situación propone al Legislador el asunto de si, como ha hecho precedentemente, debe mantener los clásicos modelos de imputación y dejar que solo sea la legislación la que proporcione soluciones

adecuadas y conformadas referente a la base del potencial de la empresa. En cualquier caso, se debe ser consciente que, desde ya alguna época, los modelos de imputación que se han transmitido no han proporcionado ninguna indicación sobre que criterio puede tenerse en cuenta a la hora de solicitar (lo cual es, por supuesto, inevitable), la compañía como tal. De tal forma debe mantener claro que existen peldaños, intermedios entre el clásico modelo de imputación y el modelo de responsabilidad originaria de la empresa. Quien, por ejemplo, teme que en el modelo de responsabilidad originaria, se origine un deber amplio de responsabilizarse, debería, en resultado, enunciar las correspondientes cláusulas de excepción de responsabilidad.

Heine G et. al (2012), dichas cláusulas pueden suceder de manera personal, esto es, limitándose a un determinado círculo de personas de entre los ejecutivos. Lo novedoso, en comparación con las soluciones existentes hasta ahora, sería que, como consecuencia de la peligrosidad especial de las actividades empresariales, serían las empresas las que tendrían la carga (personal) de la prueba de su inocencia. La distribución de la carga de la prueba representa, en cualquier caso, un problema. En este ámbito, se aclararía debido a que, a la vista de los delitos que pretenden inmutarse, resulta peligroso permitir determinados riesgos empresariales y, en esta medida, el Derecho material encarga determinados cometidos.

Heine G et. al (2012), la función de la responsabilidad originaria de la empresa también se ve, en parte, en el hecho de que la empresa está sujeta a una responsabilidad subsidiaria. El proyecto de Ley del gobierno suizo de 21 de septiembre de 1998 se ha decantado por una solución pragmática sobre la base de una culpabilidad organizativa (artículo 102 Z 1 del Proyecto de Ley suizo). Cuando, con motivo de un delito, no se pueda localizar a un autor debido a la deficitaria organización de la empresa, entonces se impondrá una pena de multa de hasta 5 millones de francos suizos a la empresa.

Heine G et. al (2012) Llama la atención de que, en este supuesto, la empresa se pone al servicio de la investigación penal. Por lo demás, parece que se trata del buen principio suizo de que aquél que en caso de conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas no permite la prueba de la alcoholemia en

sangre por parte de la policía, es castigado por frustración de la prueba sanguínea (artículo 91.3 de la Ley sobre tráfico vial).

Heine G et. al (2012) No obstante, aquello que promete eficiencia en el tráfico rodado, puede ser fácilmente evitado en el ámbito empresarial. Así, dentro de una empresa calculadora se dispondrá, con toda seguridad, de un directivo que se haga responsable cuyo deber empresarial consiste en reclamar para sí toda la responsabilidad. La pena de multa impuesta debe medirse en relación con su potencia económica y, en consecuencia, solo puede representar una fracción de la «multa empresarial» que en otro caso habría de imponerse, esta se puede reponer sin esfuerzo alguno a partir de la caja de la gran empresa.

Heine G et. al (2012) Finalmente, aquellos planteamientos que construyen una responsabilidad originaria en el sentido literal de la palabra de la empresa tratan, sobre todo, de garantizar una delimitación entre la responsabilidad de los individuos y la responsabilidad de las empresas. En este sentido, se derivan ciertas consecuencias del desarrollo posterior de los modelos de imputación que obliga a los Tribunales a ponderaciones referidas a la Justicia. En el fondo, el contenido de estos planteamientos consiste en reforzar la autorresponsabilidad de la empresa y activar las fuerzas creativas de la empresa que controlan los riesgos en el futuro.

## **2) Clases de responsabilidad civil**

La misma Casación Laboral N°4258-2016-LIMA, menciona que la responsabilidad contractual deriva del incumplimiento de una obligación preexistente; y, la responsabilidad extracontractual, nace una nueva obligación que no existía antes de la ocurrencia del hecho que lo genera.

Por consiguiente, Taboada (2000), al definir la responsabilidad contractual menciona lo siguiente “Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones” (p. 15).

### **3) La responsabilidad civil en los accidentes de trabajo**

Como ya se había mencionado los accidentes de trabajo constituyen también una responsabilidad civil, aun cuando el empleador haya asegurado al trabajador con una póliza por trabajo riesgoso; ya que, muy aparte de que el trabajador tenga el beneficio social de ESSALUD, el trabajador podrá solicitar en vía civil una indemnización por los daños y perjuicios derivadas del accidente de trabajo. Siendo que, en la actualidad según la NLPT, establece que la competencia para conocer la pretensión de indemnización por los daños y perjuicios derivadas del accidente de trabajo son los jueces especializados de trabajo (Espinoza, 2016, p. 564).

Del mismo modo, Gómez (2016) refiere que en el ordenamiento jurídico laboral “Quien sufre un daño en su persona o en sus bienes tiene derecho a una reparación [...] el principio general es que el perjudicado o sus causahabientes, si la víctima del daño no sobrevivió al desastre, tienen una pretensión resarcitoria” (p. 4); coincidiendo, en esa misma línea con el autor español, nuestra Corte Suprema también ha establecido en la Casación Laboral N° 4258-2016-LIMA, que todo accidente de trabajo debe ser pasible de ser indemnizado y esta indemnización debe asistir tanto al trabajador afectado y/o a su causahabientes de en caso de ser víctima mortal del accidente de trabajo.

Huancahuari (2011) afirma: Las primeras teorías trataron de encontrar en los mismos principios del derecho civil las formas de accionar contra el patronal para el resarcimiento del daño, por ello se invoca a la doctrina de la culpa extracontractual, sin embargo, la aludida doctrina no aportó ninguna solución novedosa, pues se exigía que, ocurrido un accidente, el obrero que pretendía indemnización debía probar la culpa del patrón en la producción del accidente. (p. 136).

### **4) La responsabilidad penal**

Calderón (2014) afirma: El derecho penal del trabajo puede entenderse como el conjunto de normas diseñada en la protección de los derechos e intereses de los trabajadores, comprendiendo tres ámbitos: -Protección de las condiciones mínimas de trabajo. -Protección de las condiciones personales de

trabajo. - Protección del principio de autonomía colectiva y de las reglas de actuación colectiva, cautelando su ejercicio democrático y garantizando “la libertad sindical”. (p.05).

Por lo tanto, la responsabilidad penal en materia de SST posee naturaleza sancionadora que se impone cuando la empresa ha ocasionado daños a su trabajador, la cual nace cuando se pone en peligro o riesgo la vida y la salud de sus trabajadores, acción donde resulta reprochable en la sociedad pues no solo se trata de bienes jurídicos protegidos constitucionalmente sino que por la ineficacia de las formas de protección (responsabilidad social, responsabilidad administrativa, responsabilidad laboral, responsabilidad civil) se busca en prevenir los daños a la salud en el trabajo, por eso constituye una obligación para las empresas contar con una Vía adecuada en SST , en el caso del estado este tiene el deber y la obligación de supervisar su cumplimiento.

Gálvez (2017) afirma: El numeral 3 del artículo 168º era un tipo penal de comisión, de resultado y de dominio que se materializa cuando el agente obligaba al trabajador mediante la violencia o la amenaza a trabajar sin las condiciones de seguridad e higiene industrial determinadas por la autoridad. En cambio, con la modificación (168-A) y la estructuración del presente tipo penal, se ha plasmado un tipo penal de omisión, peligro (concreto) y de infracción de deber. Así mismo, se ha implementado un supuesto agravado, referido al caso si como resultado de la inobservancia deliberada de las normas de SST, se produce la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave. Esta agravante, al contrario del tipo básico, que es un supuesto de peligro concreto, configura un tipo de resultado y de lesión; resultado que de no presentarse no estaremos ante tal agravante. (p.760).

## **5) La protección penal de la seguridad y salud de los trabajadores**

El inicio de este período de transformaciones significó, principalmente, un cambio en el sistema de producción, pasando de un sistema artesanal y doméstico, donde cada quien trabajaba con materia prima de su propiedad, al denominado putting-out system, forma de producción en la cual una persona, que actualmente se podría catalogar como empresario, encargaba la producción del

producto final a un grupo de personas o familias, proporcionándoles la materia prima y retribuyéndoles por la pieza producida (Hobsbawn, 1997, p. 44)

Este restringido espacio que se le dio a la ley respondió a diversas razones. En primer lugar, la industria del algodón era, hasta ese momento, el motor de la economía y de la revolución industrial. En consecuencia, era el lugar donde se había dado el mayor desarrollo en la forma de producir, empleando cada vez un mayor número de personas –antiguos artesanos o campesinos –y utilizando en mayor medida la nueva tecnología. Por lo tanto, no es de extrañar que la legislación obrera, en su inicio, se haya orientado a regular precisamente “aquellos aspectos de la relación laboral en que se habían manifestado los resultados más visibles de la explotación de los trabajadores” (Palomeque López & Álvarez de la Rosa, 2014, p. 54)

Finalmente, aunque el período de transformación económica e industrial no había alcanzado su apogeo, ello no significaba que en 1802 no existiera ya una preocupación latente por los efectos de los nuevos cambios en la salud de los aprendices, que eran en su gran mayoría niños. La corriente reformista y protectora “tuvo como apoyo básico el resultado de numerosos informes desde 1784 acerca de las condiciones antihigiénicas e inhumanas en las que se realizaba el trabajo” (González Muñoz, 1975, p. 270).

Por su parte, el artículo 4 respondía a otro de los principales problemas de la época y que persistiría durante el siglo XIX: la jornada de trabajo. Documentado por numerosas comisiones, las largas y extenuantes jornadas de trabajo eran la causa de un paulatino deterioro de la salud de los trabajadores (Hopkins, 1982, p. 52). La especial sensibilidad ante este problema se debía, además, a que las fábricas empleaban en su mayoría a menores de edad

Aunque resulta difícil encontrar en estas reacciones la utilización del Derecho Penal, puesto que se trataba, en el caso de las multas, de sanciones de carácter civil o administrativo y, en el caso de la pena de cárcel, de un supuesto de prisión por deudas o de incumplimiento de un pago al Estado, lo que si muestra la Health and Morals Act es un primer intento del Estado de atender el problema de las condiciones de trabajo en las cada vez más numerosas y

grandes fábricas.

Así, esta ley fue tomada como punto de partida de las posteriores regulaciones en seguridad y salud, no solo en sus previsiones, sino en su justificación: las condiciones en las fábricas son un asunto que requiere la intervención del Parlamento (Innes, 2002, p. 230) y, por ende, una preocupación latente del Estado

Aunque el tipo exige que se verifique que la ausencia de medidas de seguridad acarrea la puesta en grave peligro de estos bienes, ello solo expresa el sentido al que deben estar orientadas dichas normas: a la previsión de la concurrencia de un peligro grave con un relevante grado de probabilidad (Terradillos Basoco, 2012, p. 261)

Finalmente, cabe hacer referencia a la protección penal de la seguridad en el trabajo en el ordenamiento portugués. En este, la regulación penal guarda relación con lo expuesto para el caso italiano. Así, el artículo 277, numeral 1, literal b del Código Penal, ubicado dentro del capítulo sobre delitos de peligro común, sanciona a aquel que infringiendo las reglas legales, reglamentarias o técnicas, omite la instalación de equipos o medios destinados a prevenir accidentes. Se contempla, además, en el artículo 285 una pena agravada en caso de muerte o afectación a la integridad física. Con ello, el legislador ha reaccionado a la intolerabilidad y dañosidad social de las conductas que atentan contra la seguridad y salud en el trabajo contemplando como bien jurídico de este delito la seguridad de los trabajadores (Ribeiro de Albuquerque, 2007, pp. 15-16)

La protección del Estado de las condiciones de trabajo a inicios del siglo XX No obstante esta situación, un importante grupo de pensadores inició, desde 1900, una defensa del rol del Estado frente a la cuestión obrera, debiendo “asumir la responsabilidad por el orden social, la salud pública y la educación” (Drinot, 2016, p. 36). En ese año, Luis Miró Quesada defendía la necesidad de dotar al Perú de una ley que adoptase como principio el riesgo profesional (Basadre Grohmann, 1983b, p. 192). Con ello, la intervención del Estado lograría un justo equilibrio entre capital y trabajo, logrando desaparecer las consecuencias del desequilibrio social (Angulo Puente Arnao, 1917, p. 9).

La ley N° 2851 buscó responder a la tendencia del empresario a la disminución de costos a fin de tener industrias más competitivas, incrementando el empleo de trabajadores infantiles o mujeres (Echegaray, 1925, p. 146). Frente al objetivo reparador de la ley N° 1478, esta norma buscaba garantizar “el bienestar y el mejoramiento social y moral de los trabajadores” (Drinot, 2016, p. 48), atendiendo a las grandes repercusiones que para la sociedad tenía el abuso del trabajo infantil, sobre todo en la educación y en la movilización de trabajadores desplazados por el menor costo de emplear niños y mujeres (Echegaray, 1925, pp. 146-147).

### **E) Importancia de la salud y la seguridad laboral**

Jiménez L et.al (2016) La presente regulación, aplicable a nuestra legislación laboral a partir de la ley vigente de Seguridad y Salud en el Trabajo N°29783 y su reglamento, D. S. N. N° 005-2012-TR, es prioritaria dentro de una relación laboral, en cuanto que los accidentes o las enfermedades relacionadas con el trabajo, son muy costosos y pueden tener muchas consecuencias graves, tanto directas como indirectas, en las vidas de los trabajadores y de sus familias. Para los trabajadores, una enfermedad o un accidente laboral suponen, entre otros, los siguientes costos directos:

- El dolor y el padecimiento de la lesión o la enfermedad.
- La pérdida de ingresos.
- La posible pérdida de un empleo.
- Los costos que acarrea la atención médica.

Jiménez L et.al (2016) Tal como lo ha señalado la propia organización internacional se ha calculado que los costos indirectos de un accidente o de una enfermedad pueden ser de cuatro a diez veces mayores que sus costos directos, o incluso más, en cuanto que una enfermedad o un accidente laboral puede tener tantísimos costos indirectos para los trabajadores que a menudo ya son difíciles de calcular. Por ello, se estima que los costos de los incidentes laborales para los contratantes también son enormes. Para una empresa chica, el precio de tan solo un suceso puede significar un desastre financiero.

Para los contratantes, algunos de los precios directos son los siguientes:

- Pagar por un trabajo que no se realizó.
- Los pagos por atención médica e indemnización.
- La resarcimiento o compra de nuevas máquinas y equipos malogrados.
- La reducción o la interrupción temporal de la producción.
- La subida de los gastos en formación y administración.
- La disminución de la eficacia del trabajo.
- Las consecuencias negativas en la moral de otros trabajadores.

Algunos de los precios indirectos para los contratantes son los siguientes:

- Hay que reemplazar al trabajador lastimado o enfermo
- Hay que capacitar a un nuevo trabajador y darle tiempo para que se prepare al puesto de trabajo.
- Toma tiempo hasta que el nuevo trabajador genere el mismo ritmo de trabajo que el anterior
- Siempre los accidentes generan preocupación en los compañeros del accidentado e influyen de forma negativa en la relación con sus compañeros.
- Las malas condiciones sanitarias, de seguridad en el lugar de trabajo también pueden influir negativamente en la imagen pública de la empresa.

Jiménez L et.al (2016) A escala latinoamericana, los costos estimados de los accidentes y enfermedades laborales pueden escalar el 3 o 4 por ciento del PBI de un país, en resultado, no se puede definir de forma real el precio total de los accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, tampoco los costos de más patentes, hay una gran cantidad de costos indirectos que son complicados de evaluar.

Jiménez L et.al (2016) La existencia de programas de salud y seguridad en el lugar de trabajo puede contribuir a salvar vidas de trabajadores al disminuir los riesgos y consecuencias. Los programas de salud y seguridad también tienen resultados positivos en la moral y la producción de los trabajadores, lo cual conlleva a generar muy buenos beneficios.

## 1) Enfermedades laborales

Jiménez L et.al (2016) Hace una gran cantidad de años se sabe de algunas enfermedades laborales que afectan a los trabajadores de forma distinta según la tipo de riesgo, el nivel de exposición exposición, la dosis, etc.

Algunas de las enfermedades laborales más populares son:

- La asbestosis (generada por el asbesto o amianto, material usado de forma habitual en aislamientos, guarniciones de frenos de automóviles, etc.)
- La silicosis (ocasionada por el sílice, común en la minería, el pulimentado con chorro de arena, etc.)
- El saturnismo (causado por el plomo, material usado en las fábricas de pilas y baterías, de pinturas, etc.)
- La pérdida de audición generada por el ruido (usual en muchos lugares de trabajo, los aeropuertos, y en lugares de trabajo en que se usan máquinas ruidosas, como prensas o taladradoras, etc.).

Jiménez L et.al (2016) Hay muchos problemas de salud que podrían tonarse graves y que cabe asignar a malas condiciones de trabajo, entre ellos:

- Las enfermedades cardíacas
- Las enfermedades del sistema óseo-muscular, por ejemplo, lesiones permanentes de la espalda o trastornos musculares.
- Las alergias.
- Los problemas de la función reproductora
- Los trastornos que provoca la tensión.

Jiménez L et.al (2016) La gran mayoría de países en desarrollo notifican únicamente la presencia de un número pequeño de trabajadores que sufren enfermedades relacionadas con el trabajo. Esas cifras son inferiores a la realidad por diversos motivos entre otros:

- La carencia o la inexistencia de maneras de comunicación de informes.
- La inexistencia de servicios de salubridad laboral
- La falta de médicos y profesionales de la salud que son idóneos para descubrir las enfermedades en el trabajo.

Jiménez L et.al (2016) Por estas razones, cabe indicar que, en realidad el número de trabajadores que sufren enfermedades profesionales es mayor. De hecho, incrementa la cantidad de casos y formas de enfermedades laborales, en lugar de reducir, tanto en las naciones en desarrollo como en las naciones industrializadas.

## **2) Causa de la enfermedad**

Jiménez L et.al (2016) es complicado establecer la causa de las enfermedades que guardan relación con el trabajo, entre otros motivos por el periodo posterior al incidente esto se refiere al hecho de que pueden pasar años antes de que la enfermedad cause un efecto evidente en la salud del trabajador.

Jiménez L et.al (2016) Cuando se revela la enfermedad puede ser muy tarde para atenderla o para establecer a qué riesgos estuvo expuesto el trabajador en otros tiempos. Otros elementos, como el cambio de trabajo, o el comportamiento del individuo como fumar o beber bebidas alcohólicas agravan aún más la dificultad de vincular las exposiciones ocurridas en el lugar de trabajo con el inicio de una enfermedad.

Jiménez L et.al (2016) en la actualidad se sabe que todos los años surgen nuevos productos químicos y tecnologías que muestran riesgos nuevos y a menudo desconocidos para los trabajadores y la comunidad. Estos riesgos nuevos y desconocidos componen graves problemas para los trabajadores, los empleadores, los instructores y los científicos, es decir, para todos los que se ocupan de la salud de los trabajadores y de las consecuencias que los agentes de riesgo tienen en el medio ambiente.

## **3) Tipos de riesgos**

Jiménez L et.al (2016) Principalmente están las condiciones de trabajo inseguras, como las maquinarias no protegidas, los suelos resbalosos o escasas precauciones contra incendios, pero también hay distintas categorías de riesgos insidiosos, entre otras:

- Los riesgos químicos que se producen por líquidos sólidos, polvos, humos, vapores y gases

- Los riesgos físicos, como los sonidos, las vibraciones, la escasa iluminación, las radiaciones y las temperaturas extremas
- Los riesgos biológicos, como las bacterias, los virus y los desechos infecciosos y las infestaciones
- Los riesgos psicológicos inducidos por la tensión y la presión
- Los riesgos que desencadenan la no aplicación de ergonomía, por ejemplo, el deficientemente diseño de las maquinarias, los instrumentos y las herramientas que usan los trabajadores; el diseño incorrecto de los asientos y lugar de trabajo o unas malas prácticas laborales.

Jiménez L et.al (2016) La gran parte de los trabajadores se contraponen a diversos riesgos de esta índole en el trabajo. Por ejemplo, es difícil pensar un lugar de trabajo en el que un individuo este expuesto a productos químicos, maquinarias no resguardadas y escandalosas, temperaturas extremadas, suelos resbalosos, etc.

Jiménez L et.al (2016) Los obreros no generan los riesgos; en la totalidad de casos, los riesgos ya se hallan en el lugar de trabajo; por esto, la labor del sindicato en tema de salud y seguridad laborales se basa en resguardar que el trabajo sea más seguro cambiando el lugar de trabajo y cual sea las instrucciones de trabajo inseguros que preexistan; es decir, que la solución radicará en eliminarlo, no esforzarse en que los trabajadores se acomoden a unas situaciones inseguras.

Jiménez L et.al (2016) Se debe pedir a los obreros que usen ropa de protección que sea conveniente al clima de su territorio es un ejemplo de cómo se puede imponer a los trabajadores a tratar de acomodarse a condiciones inseguras, llevando la responsabilidad de la dirección al trabajador.

Jiménez L et.al (2016) Es fundamental que los sindicatos conserven esta posición, porque, muchos contratantes echan la culpa a los trabajadores cuando se genera un accidente, aludiendo que los trabajadores son negligentes, actitud que implica que se podría que el trabajo fuese más seguro si los trabajadores cambiasen de actitudes o si los empleadores contratasen únicamente a trabajadores que jamás cometiesen faltas.

Jiménez L et.al (2016) Haciendo que los trabajadores tengan más conciencia sobre la seguridad igualmente se producen los accidentes, la conciencia de la seguridad puede ayudar a ello, pero no excluye los ordenamientos ni los contextos de trabajo inseguros.

#### **4) Teoría de la culpa**

Según Osterling (s.f.) al desarrollar la culpa menciona: [...] la culpa, a diferencia del dolo, no hay intención de no cumplir, no hay mala fe de parte del deudor. Hay simplemente una negligencia, una acción (culpa in faciendo) u omisión (culpa in non faciendo) no querida, pero que obedece a la torpeza o falta de atención del deudor, pues tanto vale obrar contra derecho o sin derecho, como dejar de obrar por lo que era debido. (Osterling, s.f., p. 357)

#### **5) Principios de la ley de seguridad y salud en el trabajo principio de prevención**

Jiménez L et.al (2016) En la presente norma, la legislación nacional ha previsto que existe una obligación primordial de garantizar, en el centro de trabajo, los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores. El presente fundamento no solamente se encontrará regido para los trabajadores que conserva una relación subordinaria, sino que la misma también actúa para aquellas partes que, no teniendo vínculo laboral, brindan servicios o se localizan dentro del ámbito del centro de labores.

Jiménez L et.al (2016) Asimismo, deberá considerarse que la norma por factores sociales, laborales y biológicos ha incorporado al género femenino en la evaluación y prevención de los riesgos en salud laboral, por cuanto que considerando el principio de prevención el empleador posee la obligación de garantizar la salud y el bienestar de todo el personal que se encuentra a su disposición.

Jiménez L et.al (2016) Un claro ejemplo para efectos reales, los limpiadores, inspectores, locadores de servicios, trabajadores de contratistas y subcontratistas, personal tercerizado, personal de intermediación laboral, clientes, entre otros, que puedan encontrarse en el centro de labores y por los cuales el empleador debe resguardar su integridad.

#### **a) Principio de prevención**

Jiménez L et.al (2016) Conforme al pre citado, el empleador acepta objetivamente todas las implicancias monetarias, legales y de cualquier otra naturaleza a efecto de un accidente, enfermedad que sufra el trabajador en el desarrollo de sus funciones o a consecuencias del mismo.

Jiménez L et.al (2016) En tal sentido, esta obligación principista se encuentra relacionado con los sistemas de indemnización por accidentes de trabajo, seguros contra accidentes profesionales que se crearon con el fin de sufragar los gastos de asistencia médica y de los servicios de rehabilitación a favor de los trabajadores víctimas de lesiones o incapacidades. Mediante ellos se abonan igualmente prestaciones compensatorias a los trabajadores afectados y a las personas a su cargo durante el periodo de incapacidad.

Por lo expuesto, se entiende que el deber de velar por la SST implica la participación conjunta de estos tres sujetos, por ello mismo, es que el principio de prevención aplica para los tres sujetos de la relación jurídica laboral. El principio de prevención brinda parámetros y pone al empleador en una posición de garante, a fin de que garantice dentro del centro de trabajo y/o establecimientos, los medios y condiciones necesarios destinados a la protección de la vida de los trabajadores e incluso de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o simplemente se encuentran dentro del ámbito de labores (Paredes, 2013, p. 10)

#### **b) Principio de cooperación**

Jiménez L et.al (2016) Nuestra legislación ha previsto un rol integrador y diligente para las partes, en cuanto que el Estado, los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones sindicales deberán establecer los mecanismos de participación que garanticen una permanente colaboración y coordinación para cumplir con las obligaciones que exige la Ley en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **c) Principio de información y capacitación**

Jiménez L et.al (2016) En el actual apartado, los organismos sindicales y los trabajadores en general obtienen del empleador una pertinente información y

capacitación precautoria en la tarea de desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso, para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

Jiménez L et.al (2016) En efecto, el presente principio ha sido identificado dentro de distintos apartados normativos en el artículo N° 49 del Reglamento de la Ley y Seguridad y Salud en el Trabajo regulado en el Decreto Supremo N° 005–2012- T, al constituir que el empleador se encuentra obligado a certificar, pertinente y debidamente, aprendizaje y adiestramiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica al momento de la contratación, en cualquiera de sus modalidades o durante el desempeño de la labor y cuando se originen cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Jiménez L et.al (2016) Para ello, en virtud del análisis de la propia norma, se considera dos cuestiones relevantes que señala el principio de información y capacitación:

- La capacitación deberá ser pertinente, en cuanto que el fin de las capacitaciones es precaver los riesgos laborales. Para ello se deberá confeccionar un programa de instrucción que garantice la formación antes que el trabajador inicie sus labores.
- Tener una información adecuada, en ese sentido se deberá repartir a los trabajadores, así como a sus representantes las instrucciones y la capacitación necesaria, que sea acorde con el nivel técnico de sus actividades y la naturaleza de sus responsabilidades.

#### **d) Principio de gestión integral**

Jiménez L et.al (2016) El principio acoge el criterio por el cual todo empleador fomenta e incorpora la gestión de la seguridad y salud en el trabajo al trámite general de la empresa, por lo que, es deber del empleador implementar un Sistema de Gestión Integral en materia de seguridad y salud en el trabajo a consecuencia de asegurar un entorno laboral seguro.

#### **e) Principio de atención integral de la salud**

Jiménez L et.al (2016) El nuevo Sistema de Protección de la Integridad y Salud de los trabajadores que padezcan alguna enfermedad ocupacional o

accidente de trabajo, acepta el derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su rehabilitación y recuperación, procurando su reinserción laboral, en el mediante la adopción de un sistema de seguros contra accidentes de trabajo, subsidios por incapacidad o maternidad y pensiones de invalidez.

**f) Principio de primacía de la realidad**

Jiménez L et.al (2016) Este principio es una de las reglas centrales que rige el propio derecho del trabajo, en cuanto que, de existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades deberán elegir por lo constatado en la realidad.

Jiménez L et.al (2016) Por ello, la norma ha explicado que los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y otras entidades públicas y privadas garantes de la realización del régimen en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y clara sobre la materia.

**g) Principio de protección**

Jiménez L et.al (2016) El principio explicado considera que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores tengan el deber de prometer las condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable de forma continua.

Jiménez L et.al (2016) También dichas condiciones deben proponer que:

- El trabajo se desenvuelva en un ambiente seguro y saludable
- Las condiciones de trabajo sean coincidentes con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y presenten posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

Jiménez L et.al (2016) En efecto, el inicio de protección busca respaldar la seguridad y salud de los trabajadores en el ambiente laboral o cuando desarrollen sus labores asimismo, los empleadores deberán progresivamente acoger las medidas legislativas en la materia para precaver los riesgos laborales.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problemas general**

PG ¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de seguridad y salud en el trabajo, en los casos de accidentes mortales?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE 1 ¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales?

PE 2 ¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales?

PE 3 ¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales?

PE 4 ¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes mortales?

## **1.3. Justificación**

El presente trabajo de investigación tiene justificación práctica y social, toda vez que actualmente nos encontramos con la gran demanda de mano de obra por el incremento del desempleo y muchos trabajadores aceptan trabajar en condiciones no legales y muchas veces sin la debida protección tanto legal como la indumentaria que vulnera la protección de su integridad y de su vida siendo para ello frenar dichos riesgos, ya que si bien es cierto se promulga tanto la ley de seguridad y salud en el trabajo sin embargo en ella no se establece una responsabilidad penal de la persona jurídica, en tal sentido que trato de aportar con la investigación es que se debe dar una figura jurídica de protección en el código penal con la finalidad de que exista una sanción penal para la persona jurídica.

#### **1.4. Relevancia**

La relevancia que tiene el presente trabajo de investigación es buscar una legislación frente al vacío legal frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de inobservancia de los principios de protección, prevención, información, capacitación y responsabilidad previstos en la ley de seguridad y salud en el trabajo; trayendo como consecuencias la muerte de un trabajador, siendo para ello necesario analizar cada uno de estos principios antes mencionados y los cuales no han sido estudiando a profundidad por la comunidad académica.

#### **1.5. Contribución**

La presente investigación tiene como objetivo contribuir en la protección de la integridad y la vida de los trabajadores, mediante la reforma legislativa en el código penal sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas que inobserven los principios establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo y que producto de esta inobservancia tenga consecuencias fatales como la muerte de un trabajador, siendo para ello la propuesta de una responsabilidad que va desde como pena son las multas, inhabilitación, cancelación, clausura y disolución además de las de las medidas complementarias que el Juez pueda imponer. Siendo una contribución para los operadores del derecho, así como los inspectores de trabajo, también para los estudiantes de derecho de la Escuela de Derecho de nuestra universidad TELESUP.

#### **1.6. Objetivos**

##### **1.6.1. Objetivo general**

OG Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales por inobservancia de los principios de seguridad y salud en el trabajo

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- OE 1 Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales.
- OE 2 Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales.
- OE 3 Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales.
- OE 4 Establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes mortales.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la investigación**

##### ***2.1.1.1. Supuesto principal***

SP Si debe aplicarse una pena por la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de seguridad y salud en el trabajo, en casos de accedentes mortales.

##### ***2.1.1.2. Supuestos específicas***

SE 1 Si existe responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accedentes laborales con consecuencias mortales.

SE 2 Si existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accedentes laborales con consecuencias mortales.

SE 3 Si existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accedentes laborales con consecuencias mortales.

SE 4 Si existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accedentes laborales con consecuencias mortales.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### ***2.1.2.1. Categoría principal***

Responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales.

### **2.1.2.2. Categorías secundarias**

- 1) La inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales.
- 2) La inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales.
- 3) La inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales.
- 4) La inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes mortales.

### **2.2. Tipo de estudio**

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

### **2.4. Escenario de estudio**

Para el presente trabajo de investigación se va a desarrollar en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, (SUNAFIL), quienes tiene a su cargo verificar si las personas jurídicas cuentan con la autorización correspondiente además de fiscalizar si cuentan con todas las garantías de protección de los trabajadores es decir que es la entidad pública mediante la cual el Estado Peruano cumple el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores, así como generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades económicas de las empresas, asimos también se va a desarrollar en los Juzgados Penales quienes tiene como función competentes para investigar y tramitar un proceso penal sobre la comisión de un delito en este caso sobre la deber de cuidado sobre los principios de protección del trabajador.

## **2.5. Caracterización de sujetos**

En el enfoque cualitativo que emplearemos para desarrollar nuestra investigación, determinaremos a los sujetos materia de análisis como operadores de la ley como son los Jueces que nos puedan ofrecer información sobre la materia de investigación sobre las alternativas que se tiene sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de la inobservancia de los principios de protección del trabajador en la ley de seguridad y salud en el trabajo, también otros de los sujetos serán los funcionarios de la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral, quien tiene a su cargo la fiscalización de todos los estableciendo laborales, ambos sujetos serán de vital importancia con sus aportes en las encuestas y entrevistas para dar mayor alcance a mi trabajo de investigación con cual pretendo que mediante la sanción por la responsabilidad penal de la persona jurídica se busque mitigar los riesgos que provengan del deber de cuidado que deben tener el responsable de la persona jurídica.

## **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

En la estudio se utilizó el tipo de metodología básica que tiene como finalidad recaudar el argumento y diseñar sugerencias respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales por inobservancia de los principios de seguridad y salud en el trabajo, la investigación se confeccionará de forma descriptiva tratando de examinar resultados apoyándose en entrevistas y así expresar conclusiones y recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

## **2.8. Rigor científico**

El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

Para la elaboración del trabajo de investigación titulado Responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales por inobservancia de los principios de seguridad y salud en el trabajo, es de mi propia autoría, también se ha considerado las normas APA, y en cuanto a la originalidad del mismo se ha agregado una declaración jurada en la que declaro que no he requerido al plagio de otras investigaciones asimismo se ha elaborado las citas correspondientes correspondiente a las normas antes mencionadas, y también a las normas establecidas por el Departamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada TELESUP. También mencionar que los participantes fueron voluntarios, dejando prueba de ello con el consentimiento informado.

### III. RESULTADOS

Después de analizar las encuestas y entrevistas a nuestros participantes, en el cual son expertos en los temas de derecho penal así como en los casos de seguridad y salud en el trabajo, nos encontramos con respuestas que anteriormente en nuestro sistema tradicional solo tenían responsabilidad penal las personas naturales sin embargo con la integración de nuestro sistema internacional de acuerdo a los tratados internacionales existe un cambio sobre las política criminal internacional muy especialmente la que se encuentra establecida en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE es un acuerdo legalmente vinculante; los países que se unen a la Convención acuerdan establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e internacional es por tal motivo que sirvió como antecedente para modificar el código penal sobre la responsabilidad administrativa que será pasivo la persona jurídica.

Sin embargo, solo se ha previsto en las personas jurídicas son responsabilidades administrativas conforme al artículo 105 código penal a estas instituciones se le impondrá una sanción accesoria, la cual fue recogida de una fuente española, con la finalidad de dar una pena sobre las conductas delictivas que va desde la clausura hasta la disolución, esto también fue tomado por el séptimo Acuerdo Plenario, en la que ya sentó precedentes que estas son sanciones penales especiales.

#### **IV. DISCUSIÓN**

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación nos encontramos que en nuestra legislación peruana encontramos la ley 30424 que solo se ha legislado una responsabilidad administrativa de las personas jurídicas esta ley fue modificada a través del Decreto legislativo 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa por el delito de cohecho activo transnacional cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión simple y agravada, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sin embargo no se ha previsto en nuestra legislación una responsabilidad penal de las personas jurídicas en los casos de seguridad y salud en el trabajo, en ese sentido que las respuestas obtenidas están orientadas que esta responsabilidad debe ser tomada en consideración por el Poder Legislativo, toda vez que en los últimos años hemos visto jóvenes que han fallecido producto de inobservancia de las medidas de seguridad y en otros casos por falta de control de las instituciones que otorgan las licencias de funcionamiento así como la fiscalización y el control periódico.

Por otro lado los trabajadores dieron como respuesta que muchas veces aceptan el trabajo por la necesidad de un ingreso económico, sin medir las consecuencias toda vez que desde que ingresan no reciben la capacitación ni la indumentaria correspondiente para evitar y mitigar los riesgos atribuyendo que existe un abandono por parte del Estado a través de órgano rector que es el Ministerio de Trabajo u Promoción del Empleo, quien además cuenta con la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral quien es encargado de garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores, así como generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades económicas de las empresas, y al parecer dicha institución no cumple con la misión asignada por parte del Estado.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Que, actualmente no existe una legislación que trata sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica cuando se trata de accidentes laborales con consecuencias mortales, toda vez que las modificaciones que se han dado en el Código Penal trata sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en los casos de cohecho activo internacional y Mediante el Decreto Legislativo 1352 se amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas que participan en otros delitos de corrupción, tales como el delito de cohecho activo genérico y cohecho activo específico, así como en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 2) Que, en la ley 29783 ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece una responsabilidad del empleador es decir de la persona natural cuando no ha observado su deber de cuidado y de responsabilidad, es por ello que en la cuarta disposición complementaria se modifica el artículo 168 A, que establece sobre la penalidad en casos de atentado contra la seguridad y salud en el trabajo y para lo cual ha previsto un tipo de conducta típica las mismas que son más severas en caso que no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores se desempeñen de manera efectiva, poniendo en riesgo su integridad, salud o vida.
- 3) Que la Superintendencia de Fiscalización no cumple con su función principal que es la adecuada fiscalización, control y supervisión de las personas jurídicas en donde se desarrollan actividades empresariales, y siendo para ello tener este deber para proteger los derechos fundamentales del trabajador desde los beneficios hasta lo más importantes que son las condiciones humanas y de estrictas medidas de seguridad para no poner en riesgo su integridad y su vida.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Que, al no existir una legislación especial en nuestro ordenamiento jurídico penal sobre la Responsabilidad Penal, se recomienda la inclusión dentro del capítulo de responsabilidad penal de las personas jurídicas, haciendo extensiva no solo a los delitos de corrupción, sino que también en aquellos casos en donde no se ha previsto el cumplimiento de la seguridad del trabajador y como consecuencia de ello la muerte del mismo.
- 2) La modificación de la Ley 29783 ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto debe incluirse en ella la responsabilidad que tiene que asumir las personas jurídicas cuando incumplen las disposiciones sobre todo en los principios de prevención, capacitación, orientación, protección y responsabilidad que deben asumir frente a sus trabajadores con la finalidad de no vulnerar sus derechos fundamentales y sobre todo la protección integral de su vida.
- 3) Que la Superintendencia de Fiscalización debe realizar la labor fiscalización en todas las personas jurídicas con la finalidad de vigilar controlar y fiscalizar si se viene cumpliendo, primero con la labor de prevención, luego con la capacitación y orientación a sus trabajadores, así mismo si cumple con la indumentaria correspondiente como parte del equipo personal de protección para evitar daños a su salud y también de su vida, asimismo con el principio de responsabilidad que debe tener frente a sus trabajadores, y por último la labor de la potestad sancionador que debe tener con aquellas personas jurídicas que no cumplen con sus funciones y con las que se encuentran establecidas en la ley de seguridad y salud en el trabajo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto, v. (2015). Manual de Derecho del Trabajo, Derecho Individual-Derecho Colectivo-Nueva Ley Procesal del trabajo. Lima: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Angulo Puente Arnao, J. (1917). Legislación obrera: anotada y concordada. Lima: T. Scheuch.
- ARIAS, F (2006), El Proyecto de Investigación. Caracas: Episteme.
- Azabache, P. (2018). *Condiciones mínimas de seguridad y salud en el teletrabajo* (Tesis de segunda Especialización). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Basadre Grohmann, J. (1983b). Historia de la República del Perú, 1822-1933 (7.a ed., Vol. 8). Lima: Editorial Universitaria.
- BETANCOURT. (2009). Procesos Peligrosos (mal llamados riesgos del trabajo).
- BUSTILLOS, L. (2007). Responsabilidad Penal del Empleador por Accidentes Laborales. Caracas, Venezuela: Hermanos Vadell.
- Canova, K. (2008). Obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, Soluciones Laborales. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Calderón, L. (2012). La Incorporación del art. 168-A en el código penal como consecuencia de la ley de seguridad y salud en el trabajo. Lima: Publicado en la Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, L. (2014). Derecho Penal Laboral. Gaceta Jurídica. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L
- Cobo, D. (2004). Introducción a la prevención de riesgos laborales. Madrid: ISTAS.
- Código Penal
- Código Civil
- Contreras, L. y Luyo, L. (2018). Los accidentes de trabajo y la imposición de responsabilidades en las empresas de construcción de Lima Sur. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú

## Declaración de los de Derechos Humanos

- Drinot, P. (2016). La seducción de la clase obrera: trabajadores, raza y la formación del estado peruano. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Echegaray, M. (1925). Legislación del trabajo y previsión social: leyes, decretos y resoluciones concernientes al capital y el trabajo. Disposiciones que favorecen al obrero, la mujer y el niño. Ley del empleado. Disposiciones que favorecen a los indígenas. Lima: Torres Aguirre
- Fernández, L. (2004). Comentarios a la ley de prevención de riesgos laborales y su régimen jurídico sancionador. Madrid: Dykinson.
- Gálvez, T. (2017), Derecho Penal Parte Especial Tomo I. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, N. (2005). Manual de prevención de riesgos laborales (Seguridad, Higiene y salud en el trabajo). Barcelona: Atelier.
- García, M. (2015). La responsabilidad penal empresarial dispuesta en el artículo 131 de la Ley Organica de Prevencion, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo de Venezuela. (Tesis de maestria). Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela.
- Gardiol, M. (2016). Relación entre el incumplimiento de la ley de seguridad y salud en el trabajo y los accidentes de trabajo en construcción civil en el distrito de Lima en el 2015. (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Lima, Perú.
- Gómez, S. (2015). Los delitos laborales y la responsabilidad penal del empleador. (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.
- Gómez, C. (2016) Responsabilidad civil y responsabilidad laboral derivadas de una misma contingencia profesional. De nuevo sobre la jurisdicción competente. InDret revista para el análisis del derecho. Recuperado de: [http://www.indret.com/pdf/1213\\_es.pdf](http://www.indret.com/pdf/1213_es.pdf)
- González Muñiz, M. A. (1975). Aproximación a la historia social del trabajo en Europa (1. ed). Madrid: Ediciones Júcar.
- Heine G, Joachim E, Laufer W, Gómez C, Strudler A (2012) Modelos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Lima. Perú. Ara Editores.

- Huerta, J. (2017). La Responsabilidad Laboral en los Accidentes de Trabajo en Lima Norte. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Huancahuari S. (2011) Prevención e Indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Lima: Composición e Impresión en Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L
- Hobsbawn, E. J. (1997). La era de la revolución: 1789-1848. (F. Ximénez de Sandoval, Trad.). Barcelona: Crítica, Grijalbo Mondadori.
- Hopkins, E. (1982). Working Hours and Conditions during the Industrial Revolution: A Re-Appraisal. *The Economic History Review*, 35(1), 52-66. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0289.1982.tb01186.x>
- Hurtado, J. (1998). Metodología de la Investigación Holística. Caracas: Fundación Sypal
- Innes, J. (2002). Origins of the factory acts: The Health and Morals of Apprentices Act, 1802. En N. Landau (Ed.), *Law, Crime and English Society, 1660– 1830* (pp. 230-255). Cambridge: Cambridge University Press. Recuperado a partir de <http://ebooks.cambridge.org/ref/id/CBO9780511495885A021>
- Jiménez L, Quispe M, Baldeón L, Rojas J & García C (2016) Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lima. Perú. Pacífico Editores
- Lescano, J. y Tula, D. (2007). Derecho penal del trabajo: lineamientos básicos para su comprensión. *Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social*. N° 8. Buenos Aires
- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783
- Ley 26887 Ley General de Sociedad
- Organización Internacional del Trabajo-OIT (2003) Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo, conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en 91 reunión, 2003.

- Osterling, F.(s.f.) Inejecución de Obligaciones: Dolo-Y Culpa. Revista Osterling abogados Recuperado de:  
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Inejecucion%20de%20Obligaciones.pdf>
- Palma, M. y Toro, N. (2017). La noción de riesgo en materia de responsabilidad del Empleador por accidentes del trabajo y enfermedades Profesionales. Proyecto de ley sobre responsabilidad penal Del empleador por accidentes del trabajo. (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Santiago, Chile.
- Palomeque López, M. C., & Álvarez de la Rosa, M. (2014). Derecho del trabajo. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Paredes, B. (2013). Seguridad y Salud en el Trabajo Nueva Normativa. Lima: GACETA JURIDICA S.A
- Quintero. (1994). Derecho Penal del Trabajo.
- Ribeiro de Albuquerque, J. (2007, mayo 8). A infracção às regras de segurança no trabalho. Recuperado a partir de [http://www.pgdlisboa.pt/textos/files/acidente\\_de\\_trabalho.pdf](http://www.pgdlisboa.pt/textos/files/acidente_de_trabalho.pdf)
- Rodríguez, S. (2017). La responsabilidad penal del empleador por la afectación a la seguridad de los trabajadores. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Sanabria J. (2015). La Responsabilidad empresarial en la seguridad y salud en el trabajo. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
- Sarmiento. (2001). El Daño Moral y La Indemnización por Accidentes de Trabajo.
- Taboada, L. (2000). Proyecto De Auto capacitación Asistida "Redes De Unidades Académicas Judiciales Y Fiscales", Educación a Distancia, Responsabilidad Civil Extracontractual. Lima: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Terradillos Basoco, J. (2012). Delitos contra los derechos de los trabajadores. En J. Terradillos Basoco (Ed.), Lecciones y materiales para el estudio del Derecho Penal. Derecho Penal. Parte especial (Derecho Penal Económico) (Vol. 4, pp. 241- 266). Madrid: Iustel.

- Toyama, J. (2015). El Derecho Individual del Trabajo en el Perú Un Enfoque Teórico- Práctico. Lima: GACETA JURIDICA S.A
- Valderrama, L. (2014). Derecho Penal Laboral. Gaceta Jurídica. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- Valderrama, L., Navarrete, A., Diaz, J., Tovalino, F. (2016). Diccionario del Régimen Laboral Peruano Enfoque Normativo, Doctrinario y Jurisprudencial. Lima: GACETA JURIDICA

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO	INSTRUMENTO
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Supuesto principal</b>	<b>Categoría principal</b>	<b>Tipo</b>	Fundamentada  Diseño  Narrativo	<b>Técnica</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Entrevista Anónima
¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la Inobservancia del principio de seguridad y salud en el trabajo, en los casos de accidentes mortales?	Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales por inobservancia de los principios de seguridad y salud en el trabajo.	Si debe aplicarse una pena por la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de seguridad y salud en el trabajo, en casos de accídentes mortales.	Responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de accidentes mortales.	Cualitativa  Básica No experimental		
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Supuestos específicos</b>	<b>Categorías secundarias</b>			
¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales?	Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales.	Si existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes laborales con consecuencias mortales.	La inobservancia del principio de información y capacitación en los casos de accidentes mortales.			
¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales?	Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales.	Si existe responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de prevención en los casos de accídentes laborales con consecuencias mortales.	La inobservancia del principio de prevención en los casos de accidentes mortales			
¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales?	Determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales.	Si existe una responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de protección en los casos de accídentes laborales con consecuencias mortales.	La inobservancia del principio de protección en los casos de accidentes mortales.			
¿Cuál es la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes mortales?	Establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos mortales	Si existe una responsabilidad penal del as personas jurídicas por la inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes laborales con consecuencias mortales	La inobservancia del principio de responsabilidad en los casos de accidentes mortales.			

## **Anexo 2: Instrumentos**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL**

- 1) ¿Cuántos años tiene como trabajador de SUNAFIL?
- 2) ¿Diga Usted, usted si ha recibido capacitación sobre la ley de seguridad y salud en el trabajo?
- 3) ¿Considera Usted necesaria la capacitación como fiscalizador de SUNAFIL?
- 4) ¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?
- 5) ¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?
- 6) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?
- 7) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?
- 8) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?
- 9) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

- 1) ¿Usted cuantos años tiene como Juez Penal?
- 2) ¿Cree usted, que actualmente se ha incrementado los accidentes laborales con consecuencias mortales?
- 3) ¿Considera Usted que las instituciones como SUNAFIL, no están cumpliendo con su trabajo de fiscalización del centro laboral?
- 4) ¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?
- 5) ¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?
- 6) ¿Cree usted que existe vacíos en la ley penal y es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?
- 7) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?
- 8) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?
- 9) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?

## Anexo 3: Instrumentos validados



### FORMATO A

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Investigador: BACH. **ACUÑA HUAMÁN, MIRIAN JACKELINE**  
BACH. **MEZA AUCALLANCHI, MARIELA DORIS**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como trabajador de SUNAFIL?					
2	¿Diga Usted, usted si ha recibido capacitación sobre la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
3	¿Considera Usted necesaria la capacitación como fiscalizador de SUNAFIL?					
4	¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
5	¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?					
6	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?					
7	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?					

8	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?					
9	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casosde la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?					



**TESIS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Penal?					
2	¿Cree usted, que actualmente se ha incrementado los accidentes laborales con consecuencias mortales?					
3	¿Considera Usted que las instituciones como SUNAFIL, no están cumpliendo con su trabajo de fiscalización del centro laboral?					
4	¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
5	¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?					
6	¿Cree usted que existe vacíos en la ley penal y es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?					
7	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?					

8	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?					
9	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?					



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199, Dpto.403. SANBORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 17/07/2020 - LIMA



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	10	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
4. Organización	Existe una organización lógica																					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95		
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
14. Organización	Existe una organización lógica																					X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
19. Metodología	La estrategia responde al																					X	





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SANBORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 17/07/2020 – LIMA



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Investigador: BACH. **ACUÑA HUAMÁN, MIRIAN JACKELINE**  
BACH. **MEZA AUCALLANCHI, MARIELA DORIS**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL	1	2	3	4	5
1	¿Cuántos años tiene como trabajador de SUNAFIL?					
2	¿Diga Usted, usted si ha recibido capacitación sobre la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
3	¿Considera Usted necesaria la capacitación como fiscalizador de SUNAFIL?					
4	¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
5	¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?					
6	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?					
7	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?					
8	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en					

	casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?					
g	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?					



**TESIS: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Usted cuantos años tiene como Juez Penal?					
2	¿Cree usted, que actualmente se ha incrementado los accidentes laborales con consecuencias mortales?					
3	¿Considera Usted que las instituciones como SUNAFIL, no están cumpliendo con su trabajo de fiscalización del centro laboral?					
4	¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?					
5	¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?					
6	¿Cree usted que existe vacíos en la ley penal y es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?					
7	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?					

8	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?					
9	¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?					



### PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 17/07/2020 - LIMA





## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			1 0 0			
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9		9		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	





## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CASOS DE ACCIDENTES MORTALES POR INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, LIMA – 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL**

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																			100			
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90		95		
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
14. Organización	Existe una organización lógica																					X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 17/07/2020 - LIMA



## Anexo 4: Cuestionario de entrevista

### ENTREVISTA DIRIGIDA LOS FUNCIONARIOS DE SUNAFIL

1) ¿Cuántos años tiene como trabajador de SUNAFIL?

*Cuatro años como trabajador en la SUNAFIL*

2) ¿Diga Usted, usted si ha recibido capacitación sobre la ley de seguridad y salud en el trabajo?

*Cuando me postule al proceso nos solicitaron con experiencia en inspector de trabajo y cuando adjudicamos a la plaza nos dieron una capacitación de cinco días.*

3) ¿Considera Usted necesaria la capacitación como fiscalizador de SUNAFIL?.

*Es importante la capacitación continua porque de ella depende hacer bien nuestros trabajos en bien de los trabajadores*

4) ¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?

5) *La gran mayoría de empresas no cumple ni siquiera con los requisitos mínimos que exige la ley de seguridad y salud en el trabajo, y muchas veces sus licencias de funcionamiento son otorgadas por pagos indebidos y de esta manera saltar ciertos requisitos que son indispensables tanto para sus trabajadores como para los usuarios o consumidores.*

6) ¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?

*En todo sentido si es importante la capacitación como método de prevención y además la ley así lo manda.*

- 7) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?

*Como abogado laboralista desconozco el ámbito penal, sin embargo, que si al ver las casuísticas me he dado cuenta que existe vacíos en los cuales se debe embargar el estado a través de reformas penales que sancionen drásticamente a las personas jurídicas que como consecuencia de sus inobservancias ponen en peligro la vida de sus trabajadores.*

- 8) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?

*Como di respuesta anteriormente también se debe legislar con la finalidad de regular la información y capacitación para evitar o mitigar los riesgos laborales.*

- 9) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?

*Si, por cuanto la protección del trabajador es muy importante con la finalidad de que frente a un riesgo este tenga menor riesgo y daño colateral.*

- 10) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?

*De todas maneras, que se necesita con urgencia por cuanto muchos empleadores evaden sus responsabilidades cargando dicha responsabilidad al trabajador que muchas veces ha perdido la vida.*

**FUNCIONARIO DE SUNAFIL N° 1**

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

- 1) ¿Usted cuantos años tiene como Juez Penal?

*10 años*

- 2) ¿Cree usted, que actualmente se ha incrementado los accidentes laborales con consecuencias mortales?

*Si en los últimos años se ha incrementado los accidentes laborales incluso con consecuencias fatales.*

- 3) ¿Considera Usted que las instituciones como SUNAFIL, no están cumpliendo con su trabajo de fiscalización del centro laboral?

*Definitivamente que SUNAFIL tiene gran responsabilidad como ente rector administrativo quien tiene la labor de fiscalización si se cumple con los objetivos de la ley en estudio y también una responsabilidad compartida con los otros como son INDECI y los gobiernos locales en cuanto a licencia de funcionamiento.*

- 4) ¿Cree usted que muchas empresas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley de seguridad y salud en el trabajo?

*Muchas empresas en el Perú operan al margen de la ley y la informalidad y esto se debe a la corrupción de funcionarios que permiten el soborno para no fiscalizar o clausurar empresas que no reúnen los requisitos de funcionamiento.*

- 5) ¿Cree usted que es de vital importancia la capacitación y el equipo de protección de los trabajadores para evitar accidentes con consecuencias mortales?

*La capacitación en prevención es vital para disminuir el riesgo.*

- 6) ¿Cree usted que existe vacíos en la ley penal y es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de prevención para evitar las consecuencias mortales?

*En la ley existe vacíos en cuanto al momento de su aplicabilidad y por ende se da a la discrecionalidad del Juez sin un criterio unificado en tal sentido es necesario una reforma legal.*

- 7) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de información y capacitación para evitar las consecuencias mortales?

*Si es necesario por los antes expuesto*

- 8) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de protección para evitar las consecuencias mortales?

*La protección que se debe dar al trabajador es vital por cuanto si es que omiten existiría un dolo eventual, más aún si la conducta es riesgo en cuanto al ejercicio de sus funciones, supongamos que sea un trabajador que trabaja con cables de alta tensión no tener la protección debida lo hace más vulnerable*

- 9) ¿Cree usted que es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales?

*Si es necesario una legislación especial sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en casos de la inobservancia del principio de responsabilidad para evitar las consecuencias mortales, por los antecedentes expuestos en mis respuestas anteriores.*

**JUEZ ESPECIALIZADO N° 1**